

05.12.97

I. MUNICIPALIDAD DE LA UNION
ALCALDIA

LA UNION, Diciembre 04 de 1997.

VISTOS:

1º.- El acuerdo del Concejo Municipal N° 181 adoptado en Reunión Extraordinaria de fecha 02 de Diciembre de 1997 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 64 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 2000,

2º.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo N° 662 y el Acta N° 1 de Constitución del Concejo Municipal 1996/2000, que designa Alcalde de la Comuna de La Unión;

DECRETO EXENTO N°

181

/

a) Establecése la siguiente **ORDENANZA DE TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA NO URBANA** y que operen en la ciudad de La Unión:

ARTICULO 1º.- Los establecimientos municipales destinados a terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se regirán por la presente Ordenanza y por lo dispuesto en la Política Nacional de Terminales para Servicios de Locomoción No Urbana, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y lo indicado en el plano regulador municipal o intercomunal.

ARTICULO 2º.- Los terminales dependerán del Departamento del Tránsito y Transporte Públicos, el que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde, la colaboración de todos los Organismos Públicos y Empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el tránsito público, con el objeto de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.

ARTICULO 3°.- Estos Establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios, y la segunda, consistente en una loza compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.

ARTICULO 4°.- Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedarán sometidos a las leyes vigentes, a la Ordenanza General del Tránsito, Decretos Municipales y Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

ARTICULO 5°.- El recorrido de buses en la zona urbana, desde y hacia los terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 6°.- La aceras que circundan los terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de kioscos, cualquiera sea el comercio que ejerzan, ni aún a pretexto de tener calidad de ambulantes.

ARTICULO 7°.- El Departamento del Tránsito y Transporte Públicos, tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de buses entregados en concesión a particulares y de los privados.

ARTICULO 8°.- La administración de los terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización del representante legal del empresario.
- b) Número de buses con sus respectivas patentes y fotocopias de revisiones técnicas al día.
- c) Comprobante del pago de seguro de pasajeros.

- d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- e) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.
- f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.
- g) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.

ARTICULO 9°.- El Administrador deberá entregar esta información a los Inspectores Municipales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

ARTICULO 10°.- Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de hasta tres Unidades Tributarias mensuales vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica.

En caso de infracción reiterada, las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del terminal sancionadas por Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 11°.- La Administración de los terminales municipales será ejercida por el Departamento del Tránsito y Transporte Públicos, quien tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento. En el caso de los terminales por concesión, la administración será ejercida en forma directa por el Concesionario con supervisión del Departamento del Tránsito y Transporte Públicos.

ARTICULO 12.- El Director del Tránsito, en uso de su facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los empleados de acuerdo a las necesidades de cada terminal y podrá autorizar un servicio de portadores de equipaje integrado por personal calificado, ajeno a los servicios municipales, quienes deberán uniformarse y proveerse de credenciales de acuerdo con las necesidades de atención al público.

ARTICULO 13°.-Tendrán derecho de hacer uso de los terminales de Administración Municipal y por concesión las personas naturales o jurídicas y las Asociaciones de Empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización, otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 14°.-Cada Empresa o empresario dispondrá en el terminal solamente de una oficina de venta de pasajes. Si existiera capacidad disponible de oficinas en el terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales. En el caso de que no hubiera disponibilidad de oficinas y éstas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas siempre que exista acuerdo entre las partes.

Este artículo sólo es aplicable a los terminales de Administración Municipal y a los dados en concesión.

ARTICULO 15°.-Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina, sólo se perfeccionará mediante previa autorización otorgada por Resolución del Departamento de Tránsito y Transporte Públicos. Ninguna Empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros sin que esté debidamente autorizado por el referido Departamento

ARTICULO 16°.-La habilitación de cualquier sector que se incorpore a la concesión, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad, quedando la obra a beneficio municipal. Las mejoras que se introduzcan en el inmueble, cualquiera que sea su monto o naturaleza, quedarán al término de la concesión a beneficio de la Municipalidad, salvo aquellos que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad.

ARTICULO 17°.-Los ingresos de los terminales estarán constituidos por los siguientes derechos:

- a) Derechos por concepto de ocupación de oficinas para venta de pasajes.
- b) Derechos de uso de andenes.
- c) Derecho de uso de loza.
- d) Derechos por concesiones de otros Servicios (fuentes de Soda, estacionamiento de vehículos particulares, custodia de equipajes, etc.)

Se entiende por el uso de andenes, el derecho que debe pagar el acompañante del pasajero para ingresar a las veredas del patio de maniobras.

Se entiende por uso de loza, el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen equipaje y pasajeros.

Los valores a cobrar por estos conceptos serán fijados por la Municipalidad, en su Ordenanza de Derechos Municipales, de acuerdo a la estructura de costos que se establezca en cada terminal, para la determinación de los mencionados derechos. Dicha estructura deberá considerar el total de los costos asociados a cada terminal. Por lo tanto, las tarifas por concesión o derechos serán calculados mediante los costos atribuidos al uso dado a cada parte de la infraestructura y es así, como serán distintos los valores asociados a los derechos por ocupación de oficinas, derechos de andenes, derechos por loza y derechos por concesión de otros servicios.

ARTICULO 18°.-Todos los contratos se suscribirán en documento privado entre el Alcalde en representación de la Municipalidad y el empresario. Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tenga la oficina o local y el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo.

ARTICULO 19°.-Toda empresa o empresario, deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato para responder de las obligaciones que éste le imponga. Esta garantía será equivalente al monto

que el empresario deberá pagar a la Municipalidad en un mes y será determinada en el correspondiente contrato.

ARTICULO 20°.-El pago de los derechos a que se refiere el artículo 21, letra a), b) y c), deberá hacerlo el empresario o concesionario en las fechas que estipule el contrato, para lo cual el Departamento del Tránsito y Transporte Públicos emitirá una orden de ingreso con el detalle de los pagos efectuados.

ARTICULO 21°.-Las concesiones a que se refiere el Artículo 17, letra d), las otorgará la Municipalidad por llamado a Propuesta Pública.

El Decreto Alcaldicio que otorgue las concesiones será reducido a escritura pública y las Bases Administrativas y Técnicas que procedan, según la naturaleza de la concesión, se entenderán conocidas por las partes que suscriban el respectivo contrato.

ARTICULO 22°.-La concesión de la administración de los terminales municipales se efectuará mediante Propuesta Pública.

ARTICULO 23°.-La Administración de los terminales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las Empresas de Buses en relación a la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes y en la distribución de andenes.

ARTICULO 24°.-Corresponderá a la administración de los terminales municipales, de concesión y privados lo siguiente:

a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda y equipos de luz de emergencia en los sectores de Oficinas y andenes.

b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público, los que deberán ser cerrados, la acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria; para tales efectos la Administración podrá contratar los servicios de una Empresa Particular.

c) Cuidado y vigilancia de los bienes municipales, si fuere el caso.

ARTICULO 25°.-La Administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

El personal de Administración y los funcionarios de oficinas de las diferentes Empresas, portarán en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombre de la Empresa
- Nombre del funcionario y fotografía.
- Cargo del funcionario.

Tanto los funcionarios de la Administración, como los de las diferentes Empresas, cuidarán su presentación personal, su vestimenta y su aseo.

ARTICULO 26°.-La Administración de los terminales deberá tener a disposición de los Inspectores Municipales, una Oficina para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior no será obligatorio para los terminales privados.

ARTICULO 27°.-Las oficinas entregadas en arrendamiento a las diferentes empresas, tendrán como uso exclusivo la venta de pasajes y recepción de correspondencia y no se permitirá la recepción de carga y encomienda ni la custodia de equipajes.

ARTICULOS 28°.- Para la asignación de oficinas y andenes la Administración deberá considerar las siguientes pautas:

a) Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las Empresas.

b) La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con las Empresas. En ambos casos, se levantará un Acta con la participación de un funcionario del Departamento del Tránsito y Transporte Públicos.

c) En caso de solicitud de oficina de nuevas Empresas, se considerará su otorgamiento de acuerdo en orden de presentación.

d) Se podrá asignar andenes fijos o rotativos, según lo estimen conveniente las empresas de cada sector o la capacidad del terminal, firmado el Acta respectiva en presencia de un funcionario del Departamento del Tránsito y Transporte Públicos.

Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

ARTICULO 29°.- Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes se fijarán de acuerdo a su destino, los siguientes tiempos máximos de permanencia, para los terminales municipales y entregados por concesión:

Región Origen Terminal	5 minutos
Regiones adyacentes	10 minutos
Regiones intermedias	15 minutos
Regiones extremas	30 minutos
Servicios Internacionales	30 minutos

ARTICULO 30°.-La administración deberá autorizar todos los horarios de salida ofrecidos por cada empresario, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del terminal.

ARTICULO 31°.-Al recinto de andenes se permitirá sólo a los pasajeros que porten su respectivo pasaje y respecto de los acompañantes, el ticket de andén.

ARTICULO 32°.-Los buses estacionados en el terminal, deberán permanecer con su motor detenido.

ARTICULO 33°.-La Municipalidad, podrá establecer las restricciones específicas de ingresos a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales. Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa.

ARTICULO 34°.-La administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición del Departamento del Tránsito y Transporte Públicos, para su posterior fiscalización.

ARTICULO 35°.-En todos los terminales por concesión deberá existir una comisión tripartita integrada por un representante de los empresarios, el concesionario y un representante del Director de Tránsito y Transporte Públicos, para dirimir dificultades que se presenten en éstos. En el caso de los terminales Municipales la comisión estará integrada por un representante de los empresarios y el Administrador Municipal.

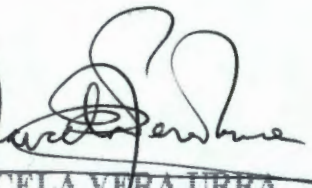
ARTICULO 36°.-Cualquier dificultad que no sea resuelta por la comisión tripartita con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta Ordenanza y/o de los contratos entre ellos celebrados en las materias a que se refiere esta Ordenanza, será resuelta por el Alcalde a través del Departamento Transporte Público o por la persona que lo reemplace y sus decisiones no serán susceptibles de ser impugnadas por ningún recurso.

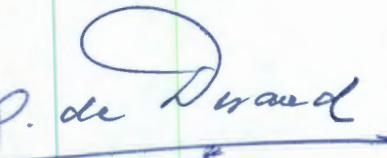
ARTICULO 37°.-Será obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato celebrado con el Administrador.

Este último, podrá solicitar a la Municipalidad, para que mediante Decreto Alcaldicio, ordene la clausura del local de cualquier Empresa que no cumpla con las obligaciones señaladas en el inciso precedente, como de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, mientras dure el incumplimiento. Igual sanción, se aplicará al empresario a quien la entidad competente le deje sin efecto la autorización para funcionar como tal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

incumplimiento. Igual sanción, se aplicará al empresario a quien la entidad competente le deje sin efecto la autorización para funcionar como tal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MARCELA VERA URRÁ
SECRETARIA MUNICIPAL
SUPLENTE



ELFRIDA OJEDA OBANDO
ALCALDE DE LA UNION

EOO/MVU/SBO/rvz

DISTRIBUCION:

- Dpto. Tránsito
- Inspección
- Dpto. de Finanzas
- Control ✓ *ML 01.12.97*
- Juzgado Policía Local
- Carabineros.
- Alcaldía
- Radios
- Archivo Correlativo